

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem que se designó mediante auto del 7 de junio de 2023 para representar a la parte demandada, rechazó la designación. Belalcázar Caldas, 27 de junio de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	735
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS
DEMANDADO:	MARIA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA Y OTROS
RADICADO:	17-088-40-89-001-2021-00106-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró como CURADOR AD LITEM de la parte demandada mediante auto de fecha 07 de junio de dos mil veintitrés, y se designará un profesional del derecho que ejerza la abogacía ante el despacho, para que represente los intereses de la parte pasiva, Dr. JESÚS ANTONIO BUSTAMENTE MARÍN identificado con c.c. 4.390.598 y T.P. 109.936 del CSJ, para que auspicie los intereses de la parte pasiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR al abogado JESÚS ANTONIO BUSTAMENTE MARÍN identificado con c.c. 4.390.598 y T.P. 109.936 del CSJ, cuyo correo de notificación es dokonet89@gmail.com como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, MARIA OLIVIA MARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 087
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28 de junio
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326258d865c5431e4017056f8e0aef4c88be0f9409dd0948380051cf1ebed54c**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 507, notificado por estado del 10 de mayo de 2023, se requirió a la parte actora para en un plazo de 30 días lograra la efectividad de las medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento de aquellas, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023.

Belalcázar, Caldas. 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	742
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. -
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 507, el cual se notificó por estado del 10 de mayo de 2023, de lograr la efectividad de las medidas cautelares en plazo de 30 días, so pena de decretar el desistimiento de aquellas, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, se ordenará REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor GUILLERMO MEJÍA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.385.551. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 087
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28 de junio
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 730/2023-00053

SEÑORES GERENTES

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co
BANCO SUDAMERIS embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bncoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bncodebogota.com.co
BANCO BBVA embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL notificacionejudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO FALLABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOOMEVA embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA embargosbpichinca@bancopichincha.com.co
BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co.

Asunto: **Comunica levantamiento medida de embargo**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. - NIT: 900215071-1
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO C.C: 4.385.551
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

Para que se sirva obrar de conformidad a lo ordenado, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha 27 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso:

"PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor GUILLERMO MEJÍA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.385.551. Por secretaría líbrense los oficios respectivos."*

Atentamente,

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de la apoderada del demandante, mediante el cual solicita autorización para notificar al demandado a través de correo electrónico. Belalcázar, Caldas, 27 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 731
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado: JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL
Radicado: 170884089001-2022-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial mediante el cual la parte actora deprecia autorización para notificar al demandado a través de correo electrónico, como quiera que la dirección electrónica indicada por la vocera judicial del ejecutante es la misma en la cual el demandado realizó solicitudes al despacho en el proceso identificado con el numero de radicado 180884089001-2022-00060-00, se accederá a su solicitud y se autoriza para que notifique al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, en el correo indicado en el memorial precedente, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La notificación la deberá lograr en un término de 30 días, advirtiéndose que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 087

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 27 de junio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada indicó que AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS falleció el día 8 de julio de 2020. Belalcázar, Caldas, 27 de junio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **740**
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO**
Demandado: **AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS Y OTROS**
Radicado: **17-088-4089-001-2019-00049-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia, se REQUIERE al apoderado judicial de la señora AURA BUITRAGO DE CPÁRDEMÁS, informar la razón por la cual no había puesto de presente el fallecimiento de su representada, si el deceso acaeció el 8 de julio de 2020.

Así mismo, deberá aportar del Registro Civil de Defunción de su representada e informar si cuenta con herederos conocidos, indicar el nombre y dirección y aportar los documentos que los acrediten como tal. Lo anterior, en un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28 de
junio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ac06424f151cfff9e0f53019a264ea2d789b993a32a762d86e8893cd55bf5**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en trámite para dictar sentencia. Belalcázar, Caldas. 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR,
CALDAS

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 746

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S
Demandado: ALBA CIELO RIVERA TORO Y OTROS
Radicado: 170884089001-2021-00144-00

Previo a dictar sentencia dentro del presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante, para que de aplicación al artículo 87 del C.G.P, e informe al despacho si la demandada MARIA RUBIELA RIVERA DE GALLEGO tiene herederos determinados con derecho a intervenir en el presente proceso; asimismo, manifieste si ya se dio inicio o no al proceso de sucesión de la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 087
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28 de junio
de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7fb43e5f768a630d710a43808dcc73ddd65a05349134a91cd916aceff15b**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>